



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°
222 DE 24 DE MAYO DE 2018 DE ESTE
SERVICIO.**

EXENTA N° 0365 *14.06.2018

SANTIAGO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a la ventas y servicios; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; Decreto Supremo N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades; Resolución Exenta N° 222 de 24 de mayo de 2018 que rechaza el auspicio y Reposición de fecha 28 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que, mediante Resolución Exenta N° 222 de 24 de mayo de 2018, notificada con esa misma fecha, se rechazó la solicitud de auspicio ingresada con fecha 17 de mayo de 2018, para la actividad denominada "**Polvo eres**", debido a que la misma fue presentada fuera de plazo legal.

Que, se interpuso Recurso de Reposición con Jerárquico en subsidio por la solicitante Camila Provoste Cid, argumentando que el Teatro DUOC UC, entregó información incorrecta respecto a los requisitos y antecedentes que eran necesarios para la presentación de la solicitud de auspicio. Señala, también, que una vez resuelta algunas dudas con dicho teatro, lugar de presentación de las obras, se comunicó en reiteradas ocasiones con la SEREMI de Educación Metropolitana con fecha 11 de mayo sin que pudieran entregarle información del procedimiento a seguir. Posteriormente, con esa misma fecha, se contactó infructuosamente con la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Finalmente, con fecha 15 de mayo, es derivada desde de la SEREMI de Educación Metropolitana a nuestro servicio, entregándose con fecha 17 de mayo los antecedentes en nuestra entidad sin mayor conocimiento del procedimiento requerido.

Que, de los antecedentes entregados, no es posible encontrar un argumento que permita entender que la presentación tardía de la solicitud se debió a una deficiencia en la información entregada por nuestro Servicio, toda vez que la fuente de la información errada corresponde a un organismo externo a nuestra institución, por lo que si la información comenzó a ser solicitada recién con fecha 11 de mayo del presente, la solicitud ya se encontraba latamente fuera de plazo, no pudiendo cumplir con el requisito estipulado en la Resolución N° 72 de 2018.

Que, analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se ha concluido rechazar el Recurso de Reposición, correspondiendo elevarlos antecedentes al superior jerárquico, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por Camila Provoste Cid, por el rechazo a la Solicitud de Auspicio para el espectáculo denominado "Polvo Eres", mediante Resolución Exenta N° 222 de 24 de mayo de 2018, ya que en virtud de los argumentos señalados, la decisión adoptada por esta Secretaría Regional Ministerial se ajusta a los criterios establecidos en la Resolución Exenta N° 72 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVENSE los antecedentes de la solicitud ya individualizada para que el Jefe Superior de este Servicio, en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico o carta certificada, según el medio preferente de notificación indicado en el respectivo formulario de solicitud al solicitante individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio

electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN METROPOLITANA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO


NG1/cua

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana
- Área Jurídica, SEREMI RM
- Camila Provoste Cid, [REDACTED]